JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO Nº 0272 FECHA: 18/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2018-00241	EJECUTIVO	SUMOTO S.A.	WILFREDO DE LA CRUZ	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	17/06/2020	PPAL
2017-00005	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	LUCY VIRGINIA AROYO GUERRERO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	17/06/2020	PPAL
2019-00414	EJECUTIVO	BANCO COMPARTIR S.A.	ROMAN ALEXANDER TULCAN MONTANCHEZ Y OTRO	TERMINA PROCESO POR PAGO	17/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la notificación personal realizada a la parte demandada quien guardó silencio. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00241
Demandante: Sumoto S.A.
Demandada: Wilfredo de la Cruz

Pasto (N.), diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de abril de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sumoto S.A.y en contra de Wilfredo de la Cruz en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 18 de junio de 2020

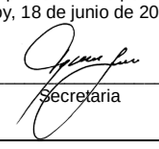

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la notificación personal realizada a la parte demandada quien guardó silencio. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00005
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Lucy Virginia Arroyo Guerrero

Pasto (N.), diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 23 de febrero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Lucy Virginia Arroyo Guerrero en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy, 18 de junio de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00414
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandados: Román Alexander Tulcán Montánchez y José Genaro Tulcán Achicanoy

Pasto (N.), diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El Banco Compartir S.A. actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a los señores Román Alexander Tulcán Montánchez y José Genaro Tulcán Achicanoy por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré, razón por la cual, en auto de 2 de septiembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, como también el desglose del título valor objeto de la acción judicial, y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco Compartir S.A. frente a Román Alexander Tulcán Montánchez y José Genaro Tulcán Achicanoy.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 2 de septiembre de 2019, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos de las que sean titulares los demandados Román Alexander Tulcán Montánchez y José Genaro Tulcán Achicanoy en el Banco Agrario, y el embargo del vehículo de propiedad del demandado Román Alexander Tulcán Montánchez de Placas DGI86D. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de junio de 2020 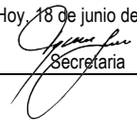 Secretaria